



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

15 DIC 2016

OFICIO No. 15167

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2016



6:00 PM

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE NORTE DE SANTANDER
Palacio de Justicia, Piso 4º, Bloque C
Ciudad.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RADICADO DEL TRIBUNAL No. 54001-2213-000-2016-00419-00 RADICADO INTERNO No. 2016-00419-00 INSTAURADA POR LUISA MARIA CARCAJALA LOPEZ CONTRA EL CENTRO DE SERVICIOS CESPA DE CUCUTA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Me permito **NOTIFICARLE** que la Honorable Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial Doctora **MARIA CLARA OCAMPO CORREA**, mediante AUTO de fecha catorce (14) de diciembre del presente año, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LUISA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ contra el CENTRO DE SERVICIOS CESPA CÚCUTA, SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NOVENA DELAGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTÁ EJE TEMÁTICO CORRUPCIÓN ADMINISTRACION DE JUSTICIA, integrando el contradictorio con el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar citar medio más expedito a todos los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 16**, a efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política. Para tal fin se ordena a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER a que publique durante los próximos un (1) día en su respectiva página web o de conformidad con el mecanismo utilizado para citar y notificar a los integrantes de la aludida lista de elegibles. Oficiese por Secretaría.

CUARTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

QUINTO: PRACTICAR la siguiente prueba, la cual deberá ser evacuada en el improrrogable término de UN (1) DÍA:

PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA - BLOQUE "C" - OFICINA 205
TELEFAX: 5755570 - 5755701 secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA**

Oficiese por secretaria de la Sala, a los entes accionados para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos de la presente acción de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, haciéndole entrega a la parte accionada por la Secretaría del escrito contentivo de tutela y de este auto.

Atentamente,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
SECRETARIA ADJUNTA DE SALA CIVIL FAMILIA

Gsc.

TRASLADO
CESPA

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA
EN REPARTO
CUCUTA.

Referencia ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE LUISA MARIA CARVAJAL LOPEZ CC.60.324.347 DE CUCUTA
ACCIONADOS CENTRO DE SERVICIO CESPA CUCUTA CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y FISCALIA GENERAL DE LA
NACION.

Atento saludo,

Con el mayor de los respetos y a fin de que se aplique justicia a mi favor me permito interponer TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL en contra de CENTRO DE SERVICIO CESPA CUCUTA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION por la violación reiterativa a mis derechos al trabajo, mínimo vital, a mi desarrollo laboral y personal, a la libertad, a mi presunción de inocencia y al derecho de los niños pues soy madre cabeza de hogar de un menor de edad. .

Basados en los siguientes hechos

Fui arrestada en las instalaciones del juzgado y trasladada a la ciudad de Bogotá el día 11 de julio de 2016 por orden de la FISCALIA en el cargo que en propiedad tenía como OFICIAL MAYOR Y / O SUSTANCIADOR en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS con dos jueces y otro compañero todos integrantes de varios juzgados.

El 7 de mayo de 2016 cumplí 13 años en propiedad en dicho cargo el cual obtuve también por méritos mediante concurso del año 1994 en el cual en el término de todos estos años jamás se me ha hecho un llamado de atención mucho menos una calificación insatisfactoria y si he sido resaltada por el mismo tribunal nombrándome en encargo de juez y de secretaria

Desde el 19 de julio de 2016 la JUEZ 42 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS EN BOGOTA me dicto medida de aseguramiento y detención domiciliaria en el lugar de domicilio y me otorgo permiso para laborar de 6 de la mañana a 6:30 de la noche lo anterior teniendo en cuenta que soy madre de un menor de edad y tengo la custodia y la obligación de velar por este.

En la actualidad desde el 11 de noviembre de 2016 la fiscalía presento el escrito de acusación y mi proceso está siendo conocido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CUCUTA.

En el año 2003 la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA abrió concurso de méritos para proveer varios cargos que se encontraban vacantes en el centro de servicios y los juzgados y me presente en el

concurso pues cumplía con requisitos para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/ O EQUIVALENTES GRADO 16 en la cual pase todas las etapas y quede en la LISTA DE ELEGIBLES ocupando el tercer lugar con un puntaje de 576.41 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/ O EQUIVALENTES GRADO 16.

Que mediante dos recursos que se interpusieron en dicho cargo este no se había publicado para llenar dichas vacantes de las que solo existen tres dos en Norte de Santander (CUCUTA Y PAMPLONA) y una en Arauca.

Por vía de tutela interpuesta por la señora FADYA ORDOÑEZ segunda en la lista de elegibles se le ordeno a la unidad de carrera judicial de la ciudad de Bogotá resolver de manera inmediata los recursos y esta confirmo los puntajes y el recurso sueltos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DEL NORTE DE SANTANDER en primer instancia quede con la tercera opción

En el mes de octubre de 2016 dando cumplimiento a la tutela el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA publico las correspondientes opciones de sede a fin de que las personas que pasamos el concurso optáramos por uno de dichos cargos.

Teniendo en cuenta mi situación me puse en la tarea de ubicar a las otras dos personas que quedaron en el Primero y Segundo lugares señores **LUIS EDUARDO PINTO SUAREZ** toma la opción de quedarse en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO PENAL ADOLESCENTES ARAUCA (PRIMERO DE LA LISTA DE ELEGIBLES). **FADIA ALEJANDRA ORDOÑEZ** toma la opción de quedarse en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO PENAL ADOLESCENTES PAMPLONA (SEGUNDA DE LA LISTA DE ELEGIBLES). **LUISA MARIA CARVAJAL LOPEZ** toma la opción de quedarse en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO PENAL ADOLESCENTES CUCUTA (TERCERA DE LA LISTA DE ELEGIBLES), quienes de común acuerdo y solidaridad conmigo opcionaron en los cargos de PAMPLONA Y ARAUCA a fin de permitirme quedarme en esta ciudad para que le hiciera frente al proceso penal

Es así como quedo en primer lugar para ser nombrada en el CENTRO DE SERVICIOS CESPA DE CUCUTA por tener el tercer mejor puntaje y es cuando recibo un escrito (resolución 0014 de noviembre 15 de 2016) de parte del señor juez coordinador de este doctor PEDRO EMILIO CASADIEGO CASTRO quien me indica que por estar incurso en la causal de inhabilidad prevista en el numeral 3 de artículo 150 de la ley 270 de 1996 no se me nombrara dentro del cargo y me concede diez días para el recurso de reposición termino en el cual también de la misma manera interpongo el mismo más fue en vano pues el día de ayer me comunica mediante (resolución 015 del 6 de diciembre de 2016) que no fue repuesto y que definitivamente el como juez coordinador del centro de servicio cespa de Cúcuta nombrara a la persona que ocupa el segundo lugar en la LISTA DE ELEGIBLES a pesar de esta tener un puntaje inferior al mío.

Quiero indicarle a su señoría que mis derechos y los de mi menor hijo están siendo reiterativamente conculcados por los accionados pues desde el mes de julio de 2016

no recibo un solo centavo para cumplir con mis obligaciones con los bancos y para el mantenimiento de mi hijo y procurarle sus derechos más elementales (comida, vestuario, estudio, lonchera y transporte, recreación y demás), en este momento vivo de la caridad de mi familia quienes son los que nos están procurándome los ingresos mínimos para subsistir y prestándome dinero para cumplir con mis obligaciones con la entidades bancaria JURISCOOP BANCO PICHINCHA Y HOMCENTERy el pago de honorarios de los abogados que he tenido que contratar para que me defiendan, igualmente considero que el centro de servicios y el juez coordinador sin conocer y sin haber ninguna sanción en mi contra pues en este momento gozo de la presunción de inocencia no puede conculcarme mis derechos.

Es cierto que tal y como reza la norma ninguna persona puede ocupar un cargo con una medida de aseguramiento no obstante quiero indicarle a su señoría que la FISCALIA me traslado a la ciudad de BOGOTA fue un juez de dicha ciudad quien dicto mi medida de aseguramiento pese a que mi abogado interpuso recurso de reposición contra esta solo hasta el mes de octubre se programó diligencia en un juzgado de Bogota el 52 penal del circuito cuando ya había sido trasladada aquí a Cúcuta y solo hasta mediados de noviembre es que llega el escrito de acusación.

Mi apoderado tratando por todos los medios de ayudarme a fin de que me pueda posesionar en el CESPAS DE CUCUTA interpuso recurso ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS a fin de que se me levantara la medida y se me otorgara el levantamiento de la medida por vencimiento de términos más la FISCALIA se opuso; actualmente volvió a insistir ante el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CUCUTA CON FUNCION DE GARANTIAS que se estudie la posibilidad del levantamiento de la medida habiéndose programado dicha diligencia el día 7 de diciembre de 2016 a las 8 de la mañana mas no se llevó a cabo porque la FISCALIA no se pronunció existe nuevamente para el día 16 de diciembre a las dos y treinta de la tarde nuevamente citación para estudiar dicha posibilidad.

A pesar que en múltiples ocasiones les he hecho saber a las autoridades penales que han conocido de mi proceso que me encuentro totalmente indefensa que soy una mujer ya mayor de edad (50 años) que no es fácil para mi conseguir ingresos mediante otro trabajo pues mi sueldo en la rama era mi sostenimiento y el de mi hijo y contar con experiencia mis suplicas no han sido tenidas en cuenta; más por el contrario alegan que para ello se me otorgo permiso para laborar no obstante es bastante difícil para una mujer estar privada de la libertad con 50 años de edad que alguna empresa quiera darme la oportunidad pues todos se abstienen de nombrarme u otorgarme una oportunidad porque debo darles a conocer que tengo esta investigación en curso.

Existe basta jurisprudencia en donde se indica que tener una medida de aseguramiento no indica ser culpable pero desafortunadamente el señor JUEZ DEL CENTRO DE SERVICIOS CESPAS CUCUTA no quiere escuchar razones negándome y violentándome mis derechos máxime cuando no existe ningunasanciónque me impida posesionarme en el cargo, puesgozo de la PRESUNCION DE INOCENCIA y porquedichainvestigacion la estaadelantando la fiscaliaes en otro cargo que nada tienequever con el Nuevo cargo queporméritotambiéngane.

no recibo un solo centavo para cumplir con mis obligaciones con los bancos y para el mantenimiento de mi hijo y procurarle sus derechos más elementales (comida, vestuario, estudio, lonchera y transporte, recreación y demás), en este momento vivo de la caridad de mi familia quienes son los que nos están procurándome los ingresos mínimos para subsistir y prestándome dinero para cumplir con mis obligaciones con la entidades bancaria JURISCOOP BANCO PICHINCHA Y HOMCENTERy el pago de honorarios de los abogados que he tenido que contratar para que me defiendan, igualmente considero que el centro de servicios y el juez coordinador sin conocer y sin haber ninguna sanción en mi contra pues en este momento gozo de la presunción de inocencia no puede conculcarme mis derechos.

Es cierto que tal y como reza la norma ninguna persona puede ocupar un cargo con una medida de aseguramiento no obstante quiero indicarle a su señoría que la FISCALIA me traslado a la ciudad de BOGOTA fue un juez de dicha ciudad quien dicto mi medida de aseguramiento pese a que mi abogado interpuso recurso de reposición contra esta solo hasta el mes de octubre se programó diligencia en un juzgado de Bogota el 52 penal del circuito cuando ya había sido trasladada aquí a Cúcuta y solo hasta mediados de noviembre es que llega el escrito de acusación.

Mi apoderado tratando por todos los medios de ayudarme a fin de que me pueda posesionar en el CESPAS DE CUCUTA interpuso recurso ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS a fin de que se me levantara la medida y se me otorgara el levantamiento de la medida por vencimiento de términos más la FISCALIA se opuso; actualmente volvió a insistir ante el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CUCUTA CON FUNCION DE GARANTIAS que se estudie la posibilidad del levantamiento de la medida habiéndose programado dicha diligencia el día 7 de diciembre de 2016 a las 8 de la mañana mas no se llevó a cabo porque la FISCALIA no se pronunció existe nuevamente para el día 16 de diciembre a las dos y treinta de la tarde nuevamente citación para estudiar dicha posibilidad.

A pesar que en múltiples ocasiones les he hecho saber a las autoridades penales que han conocido de mi proceso que me encuentro totalmente indefensa que soy una mujer ya mayor de edad (50 años) que no es fácil para mi conseguir ingresos mediante otro trabajo pues mi sueldo en la rama era mi sostenimiento y el de mi hijo y contar con experiencia mis suplicas no han sido tenidas en cuenta; más por el contrario alegan que para ello se me otorgo permiso para laborar no obstante es bastante difícil para una mujer estar privada de la libertad con 50 años de edad que alguna empresa quiera darme la oportunidad pues todos se abstienen de nombrarme u otorgarme una oportunidad porque debo darles a conocer que tengo esta investigación en curso.

Existe basta jurisprudencia en donde se indica que tener una medida de aseguramiento no indica ser culpable pero desafortunadamente el señor JUEZ DEL CENTRO DE SERVICIOS CESPAS CUCUTA no quiere escuchar razones negándome y violentándome mis derechos máxime cuando no existe ningunasanciónque me impida posesionarme en el cargo, pues gozo de la PRESUNCION DE INOCENCIA y por quedichainvestigacion la esta adelantando la fiscaliaes en otro cargo que nada tiene que ver con el Nuevo cargo que porméritotambiéngane.

Tengo conocimiento que la FISCALIA ya termino el recaudo de pruebas en el JUZGADO PRIMERO DE LOS PATIOS que una de las causales alegadas para solicitar mi medida de aseguramiento era para prohibirme el que yo retornara o que me comunicara con mis anteriores compañeros de trabajo a fin de que no ocultara pruebas o las destruyera pues no fui catalogada como persona peligrosa para la comunidad, entonces no entiendo porque razón si ya se terminó el recaudo de pruebas no se permite por esta entidad que se me levante la medida de aseguramiento para poderme posesionar en el nuevo cargo oportunidad que no se me puede violentar debido a mi edad y a mi condición de madre de cabeza de familia y porque soy inocente.

PETICION ESPECIAL

Ruego a su señoría que por vía de tutela se le dé la orden al señor JUEZ COORDINADOR DEL CESPACUCUTA que hasta tanto no exista un pronunciamiento en mi contra por parte del juzgado que tiene el conocimiento del proceso se abstenga de nombrar de la lista de elegibles la otra persona que me indica en la resolución (015) nombrara; pues mi edad ya no me permitirá volver a presentarme en otro cargo y por el perjuicio irremediable que se me está causando o en su defecto me nombre y esperar la SANCION SOBREVINIENTE que puede haber en mi contra una vez se resuelva por el JUZGADO DE CONOCIMIENTO SI SOY INOCENTE O CULPABLE

Igualmente le solicito le dé la orden a la FISCALIA me levante la medida de ASEGURAMIENTO Y LA DETENCION PREVENTIVA EN MI LUGAR DE DOMICILIO O EN SU DEFECTO ME APLIQUE DENTRO DE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DEL ARTICULO 307 de la LEY 906 DE 2004 EL LITERAL B QUE SON LAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD pues no soy una persona peligrosa, tengo arraigo en el sitio donde resido, no he desobedecido el acta de compromiso que firme en la ciudad de Bogota y porque lo poco que tengo la FISCALIA ordenó el embargo por tanto no hay peligro que me pueda fugar, contaminar las pruebas, buscar los testigos de la fiscalía pues soy una persona totalmente respetuosa de la ley y porque soy inocente y requiero con urgencia se me resuelva por parte de su señoría la violación de mis derechos el cual cada día son conculcados desafortunadamente por el mismo aparato judicial al que le dedique toda mi vida productiva y que hoy me tiene en esta situación de vulnerabilidad e indefensión total.

Al levantármeme la medida de aseguramiento y la detención preventiva se pueden dar varias oportunidades que son:

Posesionarme en el cargo de profesional universitario grado 16 para el cual ocupo el primer lugar de la lista de elegibles en el CESPACUCUTA

Pedir mi retorno al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS en virtud que ya se término el recaudo de pruebas pero esto ocurriría después del 13 de enero de 2017 por la vacancia judicial.

Permitirme pedir traslado para otro juzgado.

O en últimas buscar trabajo en otro sitio pero con libertad de locomoción pues estoy constantemente vigilada en mi lugar de domicilio por los señores del INPEC amén de que cada vez que tengo que salir de mi domicilio debo pedir permiso al custodio de turno de los cuales a la fecha ya son cinco pues constantemente los viven cambiando.

LOS ACCIONADOS PUEDEN SER UBICADOS

CENTRO DE SERVICIOS CESPA CUCUTA CALLE 13 No. 1-48 DEL BARRIO LA PLAYA CUCUTA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE C
FISCALIA GENERAL DE LA NACION NOVENA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTA EJE TEMATICO CORRUPCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA antiguo edificio del DAS en Bogota.

LA ACCIONANTE

La respuesta por favor se debe enviar a la Manzana 30 Lote 450 Barrio Vidello Municipio de Los Patios Teléfonos 5802321 313 3325897 o al correo electrónico luisamariacarlo66@hotmail.com

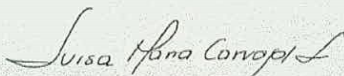
JURISPRUDENCIA

SENTENCIA T 386 DE 2016
SENTENCIAS C 301.1993 C 634 DE 2000 C-774 DE 2001
LEY 906 DE 2004
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SENTENCIA C 327 DE 1997 Y DEMAS

JURAMENTO

Bajo la gravedad juramento le indico a su señoría que por estos mismos hechos no he interpuesto tutela alguna.

Atentamente:




LUIA MARIA CARVAJAL LOPEZ
C.C. 60.324.347 DE CUCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL-FAMILIA

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: MARIA CLARA OCAMPO CORREA

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA	
RADICADO DEL TRIBUNAL:	54001-2213-000-2016-00419-00
ACCIONANTE:	LUISA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ
ACCIONADOS:	CENTRO DE SERVICIOS CESPA CÚCUTA, SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NOVENA DELAGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTÁ EJE TEMÁTICO CORRUPCIÓN ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA
ASUNTO:	Admisión

LUISA MARÍZ CARVAJAL LÓPEZ instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra el CENTRO DE SERVICIOS CESPA CÚCUTA, SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NOVENA DELAGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTÁ EJE TEMÁTICO CORRUPCIÓN ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, desarrollo laboral y personal, libertad, presunción de inocencia y al derecho de los niños por ser madre cabeza de hogar de un menor de edad, integrando el contradictorio con el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander.

LI
SA
GE
TEI
con

... Seccional Norte de Santander, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

21

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar citar medio más expedito a todos los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 16, a efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política. Para tal fin se ordena a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER a que publique durante los próximos un (1) día en su respectiva página web o de conformidad con el mecanismo utilizado para citar y notificar a los integrantes de la aludida lista de elegibles. Ofíciase por Secretaría.

CUARTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

QUINTO: PRACTICAR la siguiente prueba, la cual deberá ser evacuada en el improrrogable término de UN (1) DÍA:

Ofíciase por secretaria de la Sala, a los entes accionados para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos de la presente acción de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, haciéndole entrega a la parte accionada por la Secretaría del escrito contentivo de tutela y de este auto.

CÚMPLASE.


MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
Magistrada

